



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 677-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : "ALLIN SUNQU", código 01-00331-22

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Luis Alberto Peralta Guzmán

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ALLIN SUNQU", código 01-00331-22, se tiene que fue formulado el 08 de febrero de 2022, por Nilo Oscar Miranda Mayta, Luis Alberto Peralta Guzmán, Raul Angel Gutiérrez Rodas, Herbert Caller Gutiérrez, Mayra Alejandra Miranda Manrique, Diego Eduardo Miranda Manrique, Edward Gratelly Silva, Freddy Roger Carhuancho Rosado, Laura Emilia Rodríguez Obregón, teniendo como apoderado común a Luis Alberto Peralta Guzmán, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chacoche / Chapimarca, provincias de Abancay / Aymaraes, departamento de Apurímac.
2. Mediante resolución de fecha 25 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 9107-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "ALLIN SUNQU", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados por debajo de la puerta el 22 de agosto de 2022, al domicilio señalado en autos, sito en Calle Beethoven 530, Dpto. 202, Urb. San Borja Sur, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 579989-2022-INGEMMET que corre a fojas 75.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 14820-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de diciembre de 2022, señala, entre otros, que la resolución de fecha 25 de julio de 2022 y los avisos fueron notificados el 22 de agosto de 2022 en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 579989-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 677-2023-MINEM-CM**



artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "ALLIN SUNQU" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el peticionario no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, del mencionado petitorio minero.



4. Mediante Resolución de Presidencia N° 4862-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "ALLIN SUNQU".

5. Con Escrito N° 01-009882-22-T, de fecha 28 de diciembre de 2022, Luis Alberto Peralta Guzmán interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4862-2022-INGEMMET/PE/PM.



6. Por resolución de fecha 26 de enero de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "ALLIN SUNQU" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 133-2023-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:



7. No llegaron a su domicilio los avisos del petitorio minero "ALLIN SUNQU".

8. No tiene sentido formular un petitorio minero cumpliendo con todos los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Mineros, haber hecho una inversión y que, por una negligencia del notificador encargado de poner en conocimiento al administrado los carteles para su posterior publicación, se les cause gran perjuicio económico ya que dicho error es de la administración pública.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4862-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "ALLIN SUNQU" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 677-2023-MINEM-CM**

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 677-2023-MINEM-CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 579989-2022-INGEMMET (fs. 75), correspondiente a la resolución de fecha 25 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "ALLIN SUNQU", se advierte que el 19 de agosto de 2022 el notificador Pedro Vásquez Arroyo no encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 22 de agosto de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Cabe agregar que la dirección señalada en autos es Calle Beethoven 530, Dpto. 202, Urb. San Borja Sur, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. Ésta es la misma dirección que consignó el recurrente al formular el petitorio minero "ALLIN SUNQU". Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 23 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
19. No consta en autos que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "ALLIN SUNQU" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Apurímac. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe señalar que la autoridad minera ha actuado de conformidad con las normas acotadas en los puntos 12, 13 y 14, por lo que carece de sustento lo alegado por el recurrente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alberto Peralta Guzmán contra la Resolución de Presidencia N° 4862-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 677-2023-MINEM-CM**

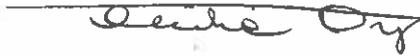
Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "ALLIN SUNQU", la que debe confirmarse.

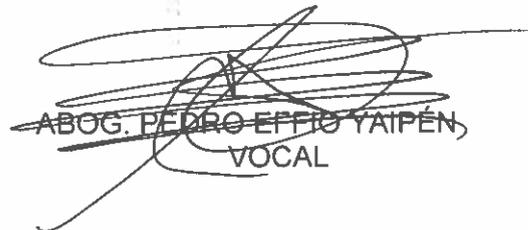
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

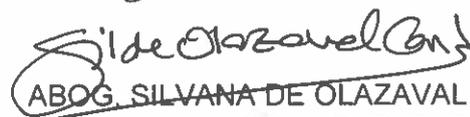
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alberto Peralta Guzmán contra la Resolución de Presidencia N° 4862-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "ALLIN SUNQU", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN,  
VOCAL

  
ING. CARMELO CONDORI CUPI  
VOCAL-SUPLENTE

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY  
VOCAL-SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)